

ARTÍCULO 39

1. El titular de la unidad de sistemas tendrá las atribuciones siguientes:
 - I. Coadyuvar con el secretario administrativo en el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas, especialmente las relacionadas con la unidad a su cargo;
 - II. Auxiliar al secretario administrativo en la elaboración de los proyectos de manuales de procedimientos de la unidad a su cargo;
 - III. Proporcionar asistencia técnica, asesoría y capacitación sobre el manejo y operación de las herramientas informáticas asignadas a las distintas áreas del tribunal;
 - IV. Proporcionar mantenimiento a los equipos de cómputo;
 - V. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos;
 - VI. Asumir las medidas pertinentes para el buen funcionamiento de la unidad a su cargo;
 - VII. Informar permanentemente al secretario administrativo sobre el cumplimiento de las tareas que tiene encomendadas;
 - VIII. Hacer del conocimiento del secretario administrativo cualquier irregularidad que advierta en las actividades que tiene encomendadas la unidad a su cargo y proceder a corregirla, sin perjuicio de fincar la responsabilidad a que hubiere lugar, y
 - IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, la comisión, su presidente o el secretario administrativo.